APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de en su sesión del día 1 - Abril - 2016 a 23 de Septiembre de 2016

El Secretario General,

A.D. Añadir cambios de DOE (A)

MODIFICACION PUNTUAL 2015-01 DE LAS NN.SS. DE VILLANUEVA DEL FRESNO (BADAJOZ)

Flexibilización en el S.N.U. para la actividad agrícola y ganadera, de las condiciones impuestas por la NN.SS.

M E M O R I A

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 13 JUL 2016
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yanke

VISTO ESTE

PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL FRESNO

Redactado por: OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA Y TERRITORIO
MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE LA COMARCA DE OLIVENZA. (BADAJOZ)

ARQUITECTO	JOSÉ CARLOS NÚÑEZ SOSA
ASESOR JURIDICO	MARIANO MORALES AGUAS
ARQUITECTO TÉCNICO	RAÚL BABIANO CHAMIZO
DELINEANTE	JESUS PULGARIN GARCIA

noviembre 2015

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de sesión del día 1 - Septiembre - 2016 a 23 de Septiembre de 2016

El Secretario General,

26 SEP 2016

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo de
Ayuntamiento Pleno de en su
sesión del día 1 - Abril 2016
a 23 de Septiembre de 2016
El Secretario General,

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 13 JUL 2.
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Rufina Elena Moreno de Acevedo Vargas

VILLANUEVA DEL FRESNO MP/2015-01

Verbatim
23 SEP 2016
6 SEP 2016
-ANUEVA DEL FRESNO - MP/2015-1
MENTO PARA
OB DEFINITIVA
(COPIA PARA DGUOT)
LUCION OGMA
FECTOS SIGNIFICATIVOS
E EL MEDIO AMBIENTE
EXIBILIZACION EN SNU PARA ACTIVIDAL
OLA Y GANADERA DE LAS ORDIN
LAS NN.SS
26 SEP 2016
(DGUOT)

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo
Ayuntamiento Pleno de en
sesión del día 1 - Septiembre 2016
a 23 de Septiembre de 2016
El Secretario General,
26 SEP 2016

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de sesión del día 1 - Abril 2016 en su a 23 de Septiembre de 2016
El Secretario General,

INDICE. Pagina.

MEMORIA

1.- ANTECEDENTES. 2

1.1.- Planeamiento Vigente. 2

1.2.- Finalidad y alcance de esta Modificación Puntual de Normas Subsidiarias. 2

1.3.- Autor del Encargo. 3

1.4.- Fundamentos legales de esta Modificación Puntual de las NN.SS. y su Tramitación. 3

1.5.- Contenido del Documento. 3

2.- DESCRIPCION DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION. 4

3.- JUSTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES PROPIAS DEL SUELO NO URBANIZABLE. 13

3.1.- En cuanto a las Normas Subsidiarias 13

3.2.- En cuanto al Plan Territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva 13

3.3.- Con carácter general 18

4.- JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMINETO DEL ARTÍCULO 74 DE LEY 15/2001 LESOTEX. 21

5.- CONVENIENCIA E IMPLICACIONES DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN. 22

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente el documento en la sesión de
Mérida 13 JUL
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de sesión del día 1 - Septiembre 2016 a 23 de Sept de 2016
El Secretario General,

26 SEP 2016

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de en sesión del día 1- Abril 2016 a 23 de Sept de 2016
El Secretario General,

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 13 JUL
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- Planeamiento vigente.

El municipio de Villanueva del Fresno, con una población de 3.538 habitantes (INE- 01/01/14), cuenta a día de hoy como figura de planeamiento con sus Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente el 22 de junio de 1988 y publicadas y en vigor desde el 9 de agosto de 1988. Documento tras el cual se aprueban tres Modificaciones Puntuales posteriores.

Actualmente se encuentra en fase de redacción su Plan General Municipal, como adaptación de su planeamiento conforme a la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y las figuras de planeamiento urbanístico en ella descritas. No obstante, en estos momentos su proceso de elaboración y futura tramitación hace prever un tiempo apreciable antes de su entrada en vigor.

Por otro lado, en un escalón de planeamiento jerárquicamente superior se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan Territorial del Área de Influencia dél Embalse de Alqueva. Aprobado el 11 de septiembre de 2009 y publicado el DOE núm. 181 de 18 de septiembre de 2009 (D.O.E. nº 181).

1.2.- Finalidad y alcance de esta Modificación Puntual de las NN.SS.

Este documento define la propuesta de Modificación Puntual 2015-01 de las Normas Subsidiarias de la localidad de Villanueva del Fresno "Flexibilización en el S.N.U. para la actividad agrícola y ganadera, de las condiciones impuestas por la NN.SS."

Su alcance consiste en reducir la distancia mínima a carreteras de las implantaciones de actividades agrícolas y ganaderas, respecto de los parámetros definidos actualmente en las Normas Subsidiarias de la Localidad en el *Suelo No Urbanizable*, categorías de: "*Especial Protección Paisajística*" y "*Suelo de Valor Agrícola*", donde se concretan tales limitaciones.

La finalidad es reducir en lo posible las limitaciones existentes actualmente en las NN.SS. para la implantación de este tipo de actividades en cuanto a su distancia a carreteras, sin perjuicio de otro condicionantes que le seguirán siendo de aplicación desde el planeamiento territorial, la legislación del suelo y la legislación ambiental que sea de aplicación.

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo Ayuntamiento Pleno de en sesión del día 1- Septiembre 2016 a 23 de Sept de 2016
El Secretario General,

26 SEP 2016

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de en su sesión del día 1 Abril 2016
a 22 de Sept de 2016
El Secretario General,

1.3.- Autor del Encargo y Propiedad de las Fincas.

La presente Modificación es encargada a la OGUVAT de la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente el documento en la sesión de
Mérida 13 JUL
a Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Rosario Acevedo Yanguas

Se promueve por el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, con C.I.F. P0615400I, y domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de España, nº1 -06110-.

1.4.- Fundamentos Legales de esta Modificación Puntual de las NN.SS. y su Tramitación.

La posibilidad de realizar Modificaciones de las diversas figuras de planeamiento de ámbito municipal se define y desarrolla en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Ley 15/2001, de 14 de Diciembre

Dicha ley se refiere en concreto a este asunto en los artículos: 76 sobre "Instrumentos de ordenación urbanística", y 80 y siguientes "Régimen de la innovación de la ordenación establecida".

Por otro lado, el Artículo I.6 "Revisión, modificación Y Suspensión" de las propias Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Fresno plantea las posibilidades específicas para su modificación. Concretamente en su punto I.6.2. "Modificaciones Puntuales" donde se dice expresamente:

> **Se considerarán Modificaciones Puntuales de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, las variaciones o alteraciones de alguno o algunos de los elementos o determinaciones de las mismas que no afecten a la estructura general del territorio municipal, ni a los elementos o determinaciones estructurantes.**

1.5.- Contenido del Documento.

El contenido del documento se ajusta a la expresión pormenorizada de cuantas determinaciones se hacen necesarias, para la total definición de la Modificación Puntual propuesta.

Estando compuesto únicamente por una MEMORIA con todas las determinaciones precisas conforme a los apartados establecidos en el índice que la precede. No siendo necesaria la aportación de documentación planimétrica, para la inequívoca definición de su contenido exhaustivo.

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo d Ayuntamiento Pleno de en s sesión del día 1 Septiembre 2016
a 23 de Sept de 2016
El Secretario General,

26 SEP 2016

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del
Ayuntamiento Pleno de en su
sesión del día 1 - Abril 2016
a 23 de Sept de 2016
El Secretario General,

2.- DESCRIPCION DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION.

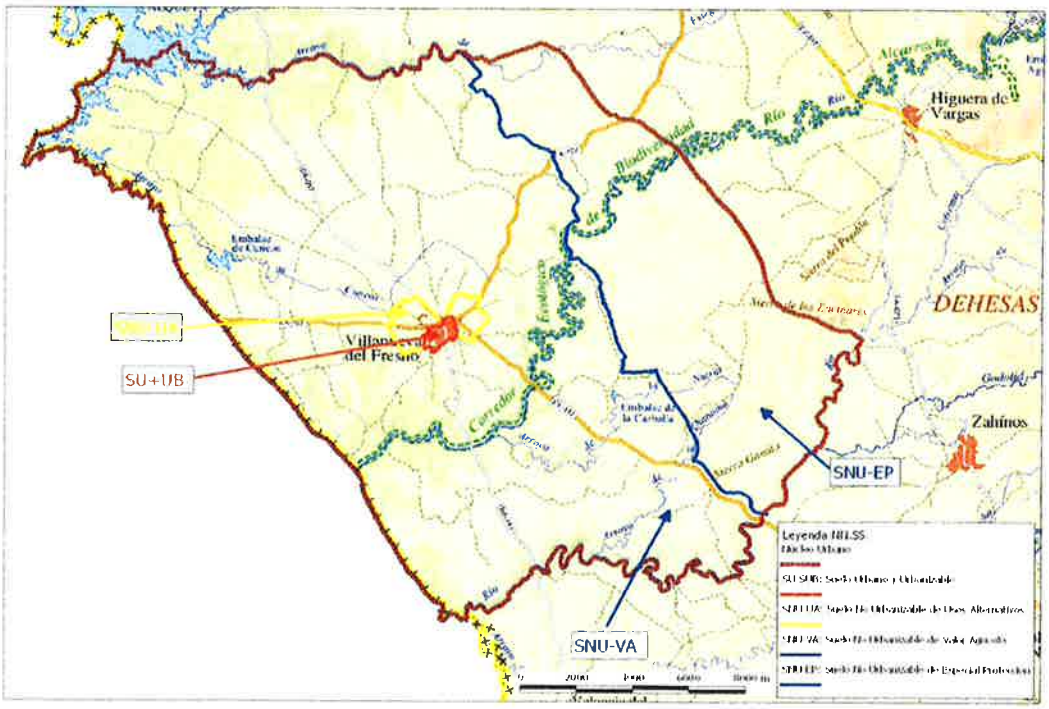
La presente modificación consiste en alterar la distancia mínima a carreteras de las implantaciones de actividades agrícolas y ganaderas en el Suelo No Urbanizable; reduciendo los parámetros definidos actualmente en las Normas Subsidiarias de la Localidad.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 13 JUL
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Concretamente en las dos categorías del suelo no urbanizable donde dichas normas definen esta condición:

- Especial Protección Paisajística.
- Suelo de Valor Agrícola.

Atendiendo a la descripción grafica que se puede deducir de los planos de las Normas Subsidiarias, estas dos categorías suponen casi la totalidad de la superficie del término municipal. Quedando en el resto del término: el suelo urbano y urbanizable por un lado; y por otro, el suelo no urbanizable de usos alternativos próximo al anterior. Atendiendo a la imagen siguiente, todo el término municipal menos las zonas englobadas dentro de los perímetros rojo y amarillo.



La modificación pretende suprimir los 200 y 100 m fijados respectivamente en las categorías de suelo no urbanizable: "de especial protección paisajística" y de "valor agrícola". Dejando en ambos casos, como sucede en la mayor parte de los planeamientos municipales, que sea la propia legislación de carreteras, desde su marco de aplicación la que establezca esta limitación.

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo d
Ayuntamiento Pleno de en s
sesión del día 1 - Octubre 2016
a 23 de Sept de 2016
El Secretario General,

26 SEP 2016

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de en su sesión del día 1- Abril 2016 a 23 de Sept. de 2016
El Secretario General,

De tal forma que esta redacción actualmente existente y en vigor del Artículo VIII.1:

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 13 JUL
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

Artículo VIII.1: NORMAS DE ORDENACION PARA EL SUELO NO URBANIZABLE

...

VIII.1.2 Nomas Particulares para cada zona de suelo no urbanizable

A. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION.

1. *Ámbito de aplicación.*- Además de las zonas de las dehesas, cuya inclusión viene dada por su vocación como espacio natural a proteger, dicha categoría comprende también todas aquellas áreas del ámbito territorial de las Normas, que por su topografía y vegetación confieren su carácter peculiar al paisaje.

2. *Regulación de Usos.*- Se establece que:

a. Uso Forestal: se admite en toda el área, quedando prohibida la plantación con carácter intensivo de las especies y sistemas que puedan dañar el equilibrio ecológico y la entidad de la vegetación autóctona. Se prohíbe, especialmente, la plantación de eucaliptos.

b. Uso Agrícola y Ganadero: se permiten en toda el área, si bien no podrán incrementarse las superficies de cultivo, a expensas del bosque existente. Las granjas se ubicarán en las zonas del bosque degradado y se situarán como mínimo a 200 metros de las carreteras. Deberán resguardarse de vistas con arbolado. Así mismo se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de los cauces; en caso de que se detectara contaminación, se procederá al cierre inmediato de la instalación. Las condiciones técnicas de estas instalaciones serán marcadas en la sección VIII.1.2.B

c. Uso Residencial: en este tipo de suelo, incluido en el área marcada en los planos, queda prohibido el uso residencial en edificaciones de nueva planta, admitiéndose en régimen familiar en las construcciones ya existentes.

En el caso de estar la finca incluida en esta categoría de protección paisajística, podrá autorizarse una vivienda unifamiliar, siempre que se disponga de 5 Ha. de superficie libre de edificación y con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- La edificación se situará en la parte más baja del terreno a efectos de protección de vistas.
- La edificación será de una sola planta y no sobrepasará en ningún punto la cota de 6 m. de altura respecto al terreno.
- Se cubrirá toda ella mediante teja de color tradicional formando pendientes entre el 20 y el 40%

En esta categoría de suelo no urbanizable y siempre en construcciones existentes, se admite la ubicación de refugios de caza y excursionistas, así como centros de actividades ligadas al estudio de la naturaleza. Queda prohibida la instalación comercial de campamentos.

e. No se admite el vertido de basuras ni las actividades extractivas.

B. SUELO NO URBANIZABLE DE VALOR AGRICOLA.

Se entiende por esta clase de suelo aquel especialmente apto para la explotación agraria. Deberá recibir un tratamiento prioritario en lo referente a ayudas, créditos y ordenación de las actividades agrarias, electrificación rural, etc., a fin de intensificar el desarrollo del sector y fomentar la mejora de las explotaciones.

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de en sesión del día 1- Septiembre 2016 a 23 de Sept. de 2016
El Secretario General,

26 SEP 2016

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de en su sesión del día 1- Abril - 2016 a 23 de Sept. de 2016
El Secretario General,

1. *Usos.*

a. Estarán prohibidos, en suelo no urbanizable de valor agrícola los usos siguientes:
 + Industrial, incluso la industria agropecuaria (no se entiende como industria agropecuaria la cría y engorde de ganado). Se exceptúa de esta prohibición la industria ligada directamente a la explotación agraria, y las instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de energías renovables de origen solar
 + Establecimiento de carreteras, autovías y autopistas, así como líneas de alta tensión y pipe-line. Estas dos últimas podrán discurrir, únicamente, por las fajas situadas a 20 m. de los lindes de las carreteras y caminos actuales que cruzan el territorio y en los linde de propiedad.
 + Actividades extractivas.
 + Vertederos de basura.
 + Actividades deportivas y recreativas.

JUNTA DE EXTREMADURA ... Mérida 13 JUL ... La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

b. Se admiten las construcciones destinadas a explotaciones agrarias relacionadas con la naturaleza y destino de las fincas, y que se ajusten, en su caso a los planes y normas del Ministerio de Agricultura, debiéndose justificar expresamente dichos extremos en la correspondiente solicitud de licencia.

c. Con independencia de las edificaciones tradicionales existentes, se admite la vivienda familiar siempre que se disponga y afecte a tal uso una superficie de 15.000 m2, a tal efecto, con la solicitud de licencia de obras deberán cumplimentarse todos aquellos requisitos y formalizarse las garantías exigidas en cada momento por la Comisión Provincial de Urbanismo.

 Así mismo el solicitante de la vivienda unifamiliar deberá acreditar la necesidad de ubicación de la misma en esta categoría de suelo, como consecuencia del ejercicio de una actividad vinculada al medio agrario.

 La edificación, se ubicará forzosamente en una franja situada entre 15 y 35 m. contados a partir del eje de los caminos existentes a efectos de evitar la ocupación indiscriminada del espacio rural. La expresada franja edificable de 20 m. de anchura, se medirá obligatoriamente a partir de la "línea de edificación" definida por la L.C. (51/1974 de 19 de diciembre) y por el Reglamento de Carreteras (RD 1073/1977, de 8 de febrero) cuando pretenda edificarse en fincas agrarias próximas a carreteras.

d. Se admiten las instalaciones de producción de energía eléctrica, a partir de energías renovables de origen solar térmico y fotovoltaico, realizándose en unidad rústica apta para la edificación con una superficie mínima de 15.000 m^2. La instalación se retranqueará una distancia no inferior a 10 m respecto a los linderos y se ajustará a las limitaciones y exigencias que establezcan la normativa o legislación sectorial en materia de caminos públicos y carreteras.

2. *Regulación de los alojamientos ganaderos.*

a. Loa alojamientos ganaderos aquí regulados incluyen las construcciones destinadas a la cría y/o engorde de ganado porcino y avícola.

b. Las construcciones serán todas ellas en planta baja, con exclusión de los edificios anexos para los cuales, técnicamente sea necesaria mayor altura.

c. Todas las instalaciones reunirán las condiciones higiénico – sanitarias exigidas por la legislación vigente.

d. Se establece una protección del núcleo urbano según la cual la distancia mínima que estas instalaciones deben guardar del suelo urbano será de 300 m.

e. No podrán situarse a una distancia menor de 100 m. a cada lado de las carretas comarcales y locales, a contar desde el eje de la calzada.

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo de Ayuntamiento Pleno de en su sesión del día 1- Septiembre 2016 a 23 de Sept. de 2016
El Secretario General.

26 SEP 2016

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de en su sesión del día 1 - Abril 2016 a 23 de Sept de 2016
El Secretario General,

f. Dentro del núcleo de población, se permiten las explotaciones ganaderas familiares, entendiendo por tales la tenencia de aves para uso familiar y la tenencia de 5 cerdos.

e. En las instalaciones ganaderas no se dejará vista obra aparejada para ser recubierta y se protegerán de vistas con plantación de arbolado.

C. SUELO NO URBANIZABLE DE USOS ALTERNATIVOS.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
acordó aprobar este documento en la sesión de
Mérida 13 JUL
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Emilia Elena Moreno de Acevedo Vallejo

Con esta denominación se califica el suelo que sin tener un excepcional valor agrícola, se viene dedicando a este uso, con cultivos en general de secano, situado en proximidades del casco urbano.

***1.** Regulación:*

a. Se admite el uso residencial en vivienda aislada, con las mismas condiciones establecidas para este uso en suelo de valor agrario.

 Ello no obstante, también podrá autorizarse la construcción de este tipo de vivienda cuando el peticionario no justifique la necesidad como consecuencia del ejercicio de una actividad vinculada la medio agrario, en cuyo caso deberá disponerse y afectarse a tal uso una superficie mínima de 15.000 m^2 en una sola pieza, debiendo separarse un mínimo de 200 m. de las viviendas existentes.

b. Pueden construirse edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social. En ningún caso, a no ser que exista propiedad y promoción pública, se considerarán comprendidas las instalaciones de carácter residencial.

 Las correspondientes autorizaciones sobre edificaciones y condiciones de edificación deben tramitarse de acuerdo con el Artículo 43.3 de la T.R., siendo preciso justificar tanto la utilidad pública como el interés social de la iniciativa, así como la necesidad de su emplazamiento en medio rural.

c. Se admite el uso agrícola y ganadero con prioridad sobre el uso de vivienda familiar, ajustándose al uso ganadero a lo establecido en el apartado VIII.1.2.B de estas Normas

d. Se admite el uso industrial ajustándose a las condiciones siguientes las de nueva planta:
 - Superficie máxima de 1.200 m^2
 - Separación entre industrias de 200 m.
 - Ubicación forzosa de una franja situada entre 15 y 25 m contados a partir del eje de los caminos existentes, pudiendo rebasarla por la parte posterior en aquello que exceda de 20 m. en dirección normal a la del camino. La expresada franja de 20 m. de ancho, se medirá obligatoriamente a partir de la "línea de edificación" definida por la L.C. (51/1974 de 19 de diciembre), el Reglamento de Carreteras (RD/1703/1977, de 8 de febrero), a efectos de edificación en fincas próximas a carreteras.
 - La concesión de licencia está condicionada a la consideración de utilidad Pública e Interés Social por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo.
 - No se permite la apertura de nuevos accesos a las carreteras comarcales y locales, debiendo canalizar la circulación generada por las industrias, por los caminos existentes en el momento de aprobación de estas Normas.
 - Se protegerán los edificios de vistas, respecto a los distintos recorridos visuales, con plantación de arbolado. Así mismo se conservarán los desmontes naturales y las configuraciones de carácter rural propias de la zona.
 - Se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación del medio.

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de en su sesión del día 1 - Septiembre 2016 a 23 de Sept de 2016
El Secretario General,

28 SEP 2016

- Excepcionalmente, la Comisión Provincial de Urbanismo podrá conceder licencia a proyectos de mayor superficie y menores distancias que las establecidas en este mismo apartado.
- Se permiten actividades extractivas.

(* T.R., Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido, Real Decreto 1346/1976 de nueve de Abril)

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de en su sesión del día 1- Abril 2016 a 23 de Septiembre de 2016

El Secretario General,

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 13 JUL
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Emilia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 1- Septiembre 2016 sesión del día a 23 de Septiembre de 2016

El Secretario General,

26 SEP 2016

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de en su sesión del día 1 - Abril 2016 a 23 de Sept. de 2016
El Secretario General,

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 13 JUL
a Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Belinda Elena Moreno de Acevedo Yagüe

Se sustituiría por esta otra redacción propuesta:

Artículo VIII.1: NORMAS DE ORDENACION PARA EL SUELO NO URBANIZABLE

...

VIII.1.2 Nomas Particulares para cada zona de suelo no urbanizable

A. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION.

1. *Ámbito de aplicación.*- Además de las zonas de las dehesas, cuya inclusión viene dada por su vocación como espacio natural a proteger, dicha categoría comprende también todas aquellas áreas del ámbito territorial de las Normas, que por su topografía y vegetación confieren su carácter peculiar al paisaje.

2. *Regulación de Usos.*- Se establece que:

a. Uso Forestal: se admite en toda el área, quedando prohibida la plantación con carácter intensivo de las especies y sistemas que puedan dañar el equilibrio ecológico y la entidad de la vegetación autóctona. Se prohíbe, especialmente, la plantación de eucaliptos.

b. Uso Agrícola y Ganadero: se permiten en toda el área, si bien no podrán incrementarse las superficies de cultivo, a expensas del bosque existente. Las granjas se ubicarán en las zonas del bosque degradado. Deberán resguardarse de vistas con arbolado.

Así mismo se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de los cauces; en caso de que se detectara contaminación, se procederá al cierre inmediato de la instalación. Las condiciones técnicas de estas instalaciones serán marcadas en la sección VIII.1.2.B

c. Uso Residencial: en este tipo de suelo, incluido en el área marcada en los planos, queda prohibido el uso residencial en edificaciones de nueva planta, admitiéndose en régimen familiar en las construcciones ya existentes.

En el caso de estar la finca incluida en esta categoría de protección paisajística, podrá autorizarse una vivienda unifamiliar, siempre que se disponga de 5 Ha. de superficie libre de edificación y con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- La edificación se situará en la parte más baja del terreno a efectos de protección de vistas.
- La edificación será de una sola planta y no sobrepasará en ningún punto la cota de 6 m. de altura respecto al terreno.
- Se cubrirá toda ella mediante teja de color tradicional formando pendientes entre el 20 y el 40%

En esta categoría de suelo no urbanizable y siempre en construcciones existentes, se admite la ubicación de refugios de caza y excursionistas, así como centros de actividades ligadas al estudio de la naturaleza. Queda prohibida la instalación comercial de campamentos.

e. No se admite el vertido de basuras ni las actividades extractivas.

***3.** Incidencia del Plan Territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva.*

Dada la diversidad de zonificaciones y elementos de ordenación territorial por los que se haya afectado este tipo de suelo objeto de esta modificación; cualquier posible actividad agrícola y ganadera a situar en él, deberá realizar una consulta vinculante a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, como organismo competente en materia de ordenación del territorio en Extremadura: previamente a su concesión de licencia de obra o actividad.

APROBADO PROVISIONALMENTE por acu
Ayuntamiento Pleno de
sesión del día 1.- Septiembre 2016
a 23 de Sept. de 2016
El Secretario General,

26 SEP 2016

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de en su sesión del día 1 - Abril 2016 a 23 de Sept. de 2016
El Secretario General,

B. SUELO NO URBANIZABLE DE VALOR AGRICOLA.

Se entiende por esta clase de suelo aquel especialmente apto para la explotación agraria. Deberá recibir un tratamiento prioritario en lo referente a ayudas, créditos y ordenación de las actividades agrarias, electrificación rural, etc., a fin de intensificar el desarrollo del sector y fomentar la mejora de las explotaciones.

1. *Usos.*

a. Estarán prohibidos, en suelo no urbanizable de valor agrícola los usos siguientes:
 + Industrial, incluso la industria agropecuaria (no se entiende como industria agropecuaria la cría y engorde de ganado). Se exceptúa de esta prohibición la industria ligada directamente a la explotación agraria, y las instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de energías renovables de origen solar
 + Establecimiento de carreteras, autovías y autopistas, así como líneas de alta tensión y pipe-line. Estas dos últimas podrán discurrir, únicamente, por las fajas situadas a 20 m. de los lindes de las carreteras y caminos actuales que cruzan el territorio y en los linde de propiedad.
 + Actividades extractivas.
 + Vertederos de basura.
 + Actividades deportivas y recreativas.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Acuerdo aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 13 JUL
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Fernández Acevedo Yagüe

b. Se admiten las construcciones destinadas a explotaciones agrarias relacionadas con la naturaleza y destino de las fincas, y que se ajusten, en su caso a los planes y normas del Ministerio de Agricultura, debiéndose justificar expresamente dichos extremos en la correspondiente solicitud de licencia.

c. Con independencia de las edificaciones tradicionales existentes, se admite la vivienda familiar siempre que se disponga y afecte a tal uso una superficie de 15.000 m^2, a tal efecto, con la solicitud de licencia de obras deberán cumplimentarse todos aquellos requisitos y formalizarse las garantías exigidas en cada momento por la Comisión Provincial de Urbanismo.

 Así mismo el solicitante de la vivienda unifamiliar deberá acreditar la necesidad de ubicación de la misma en esta categoría de suelo, como consecuencia del ejercicio de una actividad vinculada al medio agrario.

 La edificación, se ubicará forzosamente en una franja situada entre 15 y 35 m. contados a partir del eje de los caminos existentes a efectos de evitar la ocupación indiscriminada del espacio rural. La expresada franja edificable de 20 m. de anchura, se medirá obligatoriamente a partir de la "línea de edificación" definida por la L.C. (51/1974 de 19 de diciembre) y por el Reglamento de Carreteras (RD 1073/1977, de 8 de febrero) cuando pretenda edificarse en fincas agrarias próximas a carreteras.

d. Se admiten las instalaciones de producción de energía eléctrica, a partir de energías renovables de origen solar térmico y fotovoltaico, realizándose en unidad rústica apta para la edificación con una superficie mínima de 15.000 m^2. La instalación se retranqueará una distancia no inferior a 10 m respecto a los linderos y se ajustará a las limitaciones y exigencias que establezcan la normativa o legislación sectorial en materia de caminos públicos y carreteras.

2. *Regulación de los alojamientos ganaderos.*

a. Loa alojamientos ganaderos aquí regulados incluyen las construcciones destinadas a la cría y/o engorde de ganado porcino y avícola.

b. Las construcciones serán todas ellas en planta baja, con exclusión de los edificios anexos para los cuales, técnicamente sea necesaria mayor altura.

c. Todas las instalaciones reunirán las condiciones higiénico – sanitarias exigidas por la legislación vigente.

APROBADO PROVISIONALMENTE por acue
Ayuntamiento Pleno de
sesión del día 1 - Septiembre 2016
a 23 de Sept. de 2016
El Secretario General,

26 SEP 2016

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de sesión del día 1 - Abril 2016 en su a 23 de Sept. de 2016

El Secretario General,

d. Se establece una protección del núcleo urbano según la cual la distancia mínima que estas instalaciones deben guardar del suelo urbano será de 300 m.

e. Se ajustarán a las limitaciones y exigencias que establezcan la normativa o legislación sectorial en materia de caminos públicos y carreteras.

f. Dentro del núcleo de población, se permiten las explotaciones ganaderas familiares, entendiendo por tales la tenencia de aves para uso familiar y la tenencia de 5 cerdos.

e. En las instalaciones ganaderas no se dejará vista obra aparejada para ser recubierta y se protegerán de vistas con plantación de arbolado.

***3.** Incidencia del Plan Territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva.*

Dada la diversidad de zonificaciones y elementos de ordenación territorial por los que se haya afectado este tipo de suelo objeto de esta modificación; cualquier posible actividad agrícola y ganadera a situar en él, deberá realizar una consulta vinculante a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, como organismo competente en materia de ordenación del territorio en Extremadura: previamente a su concesión de licencia de obra o actividad.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 13 JUL
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yanes

C. SUELO NO URBANIZABLE DE USOS ALTERNATIVOS.

Con esta denominación se califica el suelo que sin tener un excepcional valor agrícola, se viene dedicando a este uso, con cultivos en general de secano, situado en proximidades del casco urbano.

***1.** Regulación:*

a. Se admite el uso residencial en vivienda aislada, con las mismas condiciones establecidas para este uso en suelo de valor agrario.

Ello no obstante, también podrá autorizarse la construcción de este tipo de vivienda cuando el peticionario no justifique la necesidad como consecuencia del ejercicio de una actividad vinculada la medio agrario, en cuyo caso deberá disponerse y afectarse a tal uso una superficie mínima de 15.000 m^2 en una sola pieza, debiendo separarse un mínimo de 200 m. de las viviendas existentes.

b. Pueden construirse edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social. En ningún caso, a no ser que exista propiedad y promoción pública, se considerarán comprendidas las instalaciones de carácter residencial.

Las correspondientes autorizaciones sobre edificaciones y condiciones de edificación deben tramitarse de acuerdo con el Artículo 43.3 de la T.R., siendo preciso justificar tanto la utilidad pública como el interés social de la iniciativa, así como la necesidad de su emplazamiento en medio rural.

c. Se admite el uso agrícola y ganadero con prioridad sobre el uso de vivienda familiar, ajustándose al uso ganadero a lo establecido en el apartado VIII.1.2.B de estas Normas.

d. Se admite el uso industrial ajustándose a las condiciones siguientes las de nueva planta:
 - Superficie máxima de 1.200 m^2
 - Separación entre industrias de 200 m.
 - Ubicación forzosa de una franja situada entre 15 y 25 m contados a partir del eje de los caminos existentes, pudiendo rebasarla por la parte posterior en aquello que exceda de 20 m. en dirección normal a la del camino. La expresada franja de 20 m. de ancho, se medirá obligatoriamente a partir de la "línea de

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de sesión del día 1 - Septiembre 2016 a 23 de Sept. de 2016

El Secretario General,

26 SEP 2016

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo de
Ayuntamiento Pleno de en su
sesión del día 1 Abril 2016
a 23 de Sept de 2016
El Secretario General,

edificación" definida por la L.C. (51/1974 de 19 de diciembre), el Reglamento de Carreteras (RD/1703/1977, de 8 de febrero), a efectos de edificación en fincas próximas a carreteras.

- La concesión de licencia está condicionada a la consideración de utilidad Pública e Interés Social por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo.
- No se permite la apertura de nuevos accesos a las carreteras comarcales y locales, debiendo canalizar la circulación generada por las industrias, por los caminos existentes en el momento de aprobación de estas Normas.
- Se protegerán los edificios de vistas, respecto a los distintos recorridos visuales, con plantación de arbolado. Así mismo se conservarán los desmontes naturales y las configuraciones de carácter rural propias de la zona.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación del medio.
- Excepcionalmente, la Comisión Provincial de Urbanismo podrá conceder licencia a proyectos de mayor superficie y menores distancias que las establecidas en este mismo apartado.
- Se permiten actividades extractivas.

(* T.R., Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido, Real Decreto 1346/1976 de nueve de Abril)

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 13 JUL
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Vagüe

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo
Ayuntamiento Pleno de en
sesión del día 1- Septiembre 2016
a 23 de Sept de 2016
El Secretario General,

26 SEP 2016

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo
Ayuntamiento Pleno de
sesión del día 1. Abril 2016 en
a 23 de Sept de 2016
El Secretario General,

3.- JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES PROPIAS DEL SUELO NO URBANIZABLE.

A día de hoy, el municipio cuenta con la singularidad de contar con un planeamiento que carece de Suelo No Urbanizable Común.

Por otro lado sobre el término municipal, según el marco urbanístico que le es aplicable, la superficie especialmente protegida ocupa el 72 % del total del mismo (ZEPA y LIC "Dehesas de Jerez" y "Corredor de Biodiversidad Rio Alcarrache").

Y a ello se le añade además, el carácter excesivamente restrictivo de las estipulaciones y parámetros descritos en la Normativa de sus Normas Subsidiarias. Lo cual hace necesario procurar medidas que compensen en lo posible tantas limitaciones impuestas desde diferentes frentes, flexibilizando en lo posible las fijadas por el planeamiento local. Sin que esto a su vez, suponga entrar en conflicto con las determinaciones del Plan Territorial del Área de Influencia de Embalse de Alqueva (P.T.A.I.E.A.), figura de planeamiento de rango superior también de obligado cumplimiento.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Fomento, Vivienda, Políticas Agrarias y Territorio
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Acuerdo aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 13 JUL
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Rosario de Acevedo Yagüe

3.1. EN CUANTO A LAS NORMAS SUBSIDIARIAS:

Esta modificación de las mismas, altera parcialmente las condiciones del Suelo No Urbanizable, en las categorías de "Suelo no Urbanizable de Especial Protección Paisajística" y "Suelo No Urbanizable de Valor Agrícola". Sin embargo no supone una alteración notoriamente lesiva de las determinaciones propias del Suelo No Urbanizable, si tenemos en cuenta el resto de enfoques complementarios del resto de las Normas.

En ambos tipos de suelo, dada la diversidad de zonificaciones y elementos de ordenación territorial por los que se haya afectado; se requiere que cualquier posible actividad agrícola y ganadera a situar en este ámbito, deba ser consultada con la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, previamente a su concesión de licencia de obra o actividad.

3.2. EN CUANTO AL P.T.A.I.E.A.:

3.2.1 En cuanto a la zonificación definida en el Plan.

La modificación puntual está sujeta obligatoriamente a la zonificación que define con rango superior el Plan Territorial del Área de Influencias del Embalse de Alqueva. Zonificación mucho más actual y coherente que la de las Normas Subsidiarias.

Desde esta perspectiva, más concretamente desde la de su normativa, tiene especial consideración el Capítulo Primero, "Directivas para la formulación del planeamiento municipal", del Título V. "Determinaciones definitorias del marco del planeamiento general".

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo
Ayuntamiento Pleno de
sesión del día 1 Septiembre 2016
a 23 de Sept de 2016
El Secretario General,

26 SEP 2016

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo
Ayuntamiento Pleno de
sesión del día 1 de Abril 2016
a 23 de Sept de 2016
El Secretario General,

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Mérida
13 JUL
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Belén Mozo de Acevedo Yagüe

Y muy especialmente, dentro del mismo título, todo el Capítulo IV, "Directrices para la ordenación del suelo no urbanizable". Y dentro de este último para cada una de las zonas de suelo, en relación con la modificación planteada tenemos lo siguiente:

En cuanto a la Zona de Ruedos. (A. 37)

En esta zona los usos agrícolas y ganaderos pormenorizados se atienen a estas determinaciones:

Agricultura de secano y pastizal	Aceptado
Regadío a cielo abierto	Aceptado
Regadío bajo protección	Evitando los entornos urbanos con mayor interés paisajístico
Nuevos regadíos	Aceptado
Agricultura ecológica	Aceptado
Ganadería extensiva	Aceptado
Ganadería industrial	Sujeta a Estudio de Impacto Ambiental, tratamiento y depuración de residuos e integración paisajística de las construcciones
Construcciones de nueva planta y ampliaciones de edificaciones vinculadas a la explotación	Con criterios de integración paisajística
Rehabilitación de edificaciones vinculadas a la explotación	Aceptado

Son terrenos de la periferia del núcleo urbano, predominantemente agrícolas y de elevada parcelación, destinados sobre todo a mantener su dedicación tradicional agraria y otros usos, propios del suelo rústico.

En el Plan Territorial, se recalca la necesidad de no perjudicar los valores paisajísticos del mismo, cuestión que concuerda con el objeto de la modificación, acerando en lo posible los efectos de cualquier implantación a la propia carretera, en lugar de alterar el interior de las fincas.

En cuanto a la Zona de Sierras y Cerros. (A. 38)

No se encuentra este tipo de zona, próximo a carreteras, dentro del término municipal de Villanueva del Fresno.

En cuanto a la Zona de Dehesas. (A.39)

En esta zona los usos agrícolas y ganaderos pormenorizados se atienen a estas determinaciones:

Agricultura de secano y pastizal	Aceptado
Regadío a cielo abierto	Prohibido
Regadío bajo protección	Prohibido
Nuevos regadíos	Prohibido
Agricultura ecológica	Aceptado

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo
Ayuntamiento Pleno de
sesión del día 1 de Septiembre 2016
a 23 de Sept de 2016
El Secretario General,
26 SEP 2016

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo
Ayuntamiento Pleno de
sesión del día 1 Abril 2016
a 23 de Sept de 2016
El Secretario General,

Ganadería extensiva	Aceptado
Ganadería industrial	Sujeta en su caso a Estudio de Impacto Ambiental, tratamiento y depuración de residuos e integración paisajística de las construcciones
Construcciones de nueva planta y ampliaciones de edificaciones vinculadas a la explotación	Según requerimientos formales y de integración paisajística
Rehabilitación de edificaciones vinculadas a la explotación	Aceptado

El propio Plan Territorial pretende la salvaguarda de todas las funciones del agrosistema de dehesa, y sus valores ecológicos, culturales y paisajísticos, compatibilizándolos a su vez con su capacidad productiva agrosilvopastoril. Y desde la finalidad de esta modificación, se procura la implantación de actividades productivas agrícolas y ganaderas, sin atentar contra los valores cualitativos de esta zona, aprovechando en lo posible el impacto ya existente del sistema viario.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
La Comisión [illegible] y Ordenación del Territorio de Extremadura
[illegible] aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 13 JUL
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
P.D.: Eulalia Elena Macías de Acevedo Yagüe

En cuanto a la Zona de Protección Especial para las Zonas de Dehesa. (A.40)

En esta zona los usos agrícolas y ganaderos pormenorizados se atienen a estas determinaciones:

Agricultura de secano y pastizal	Se prohíben nuevas explotaciones
Regadío a cielo abierto	Prohibido
Regadío bajo protección	Prohibido
Nuevos regadíos	Prohibido
Agricultura ecológica	Sin nuevas roturaciones, ni uso de fitosanitarios con alto grado de toxicidad y/o residualidad media o alta.
Ganadería extensiva	Aceptado
Ganadería industrial	Únicamente con conexión al sistema integral de saneamiento
Construcciones de nueva planta y ampliaciones de edificaciones vinculadas a la explotación	Sólo ampliación y según requerimientos formales y de integración paisajística
Rehabilitación de edificaciones vinculadas a la explotación	Con criterios de integración paisajística de la construcción

El Plan Territorial, para preservar las cualidades paisajísticas de este tipo de suelos, plantea las limitaciones y restricciones necesarias de las actividades agrícola y ganadera, limitando las construcciones a las estrictamente necesarias y estando en relación con la naturaleza y destino de la finca a la que sirvan.

Se permite el pastoreo extensivo tradicional, siempre que no se acceda a la lámina de agua y se evite su contaminación por nitratos, conforme la Decreto 261/1996. Se permite también el aprovechamiento forestal, reglamentariamente autorizado y acorde con el Proyecto de Ordenación de Montes o el Plan Técnico Forestal. También la mejora de vegetación para el pasto del ganado, sin afectar a la capacidad protectora de la cubierta vegetal.

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo
Ayuntamiento Pleno de
sesión del día 1- Septiembre 2016
a 23 de Sept Hem de 2016
El Secretario General,

26 SEP 2016

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo
Ayuntamiento Pleno de
sesión del día 1- Abril 2016
a 23 de Sept de 2016
El Secretario General,

A si mismo se permiten los cerramientos, de dimensiones y materiales tradicionales, respetándose las servidumbres de carreteras, y limitándose a su reparación y mantenimiento si son tapias tradicionales existentes. Y previa autorización de la consejería competente en medio ambiente en el caso de los nuevos

Se prohíbe cualquier uso no específicamente permitido, y la implantación de explotaciones agrícolas, incluidas los cultivos forestales. Se prohíbe también expresamente la utilización de productos fitosanitarios de grados tóxico y muy tóxico, o con grado de residualidad medio, alto o pocos selectivos. La eliminación de formaciones arbóreas y arbustivas en masas forestales y seto, salvo que sean actuaciones de mejoras autorizadas previamente por la consejería competente en materia medioambiental. Así como también se prohíben nuevas explotaciones ganaderas intensivas que no conecten con el sistema integral de saneamiento

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
Mérida 13 JUL
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
P.D.: Rafaela Elena Moreno de Acevedo Yanda

En cuanto a la Zona de Riberas. (A.41)

En esta zona los usos agrícolas y ganaderos pormenorizados se atienen a estas determinaciones:

Agricultura de secano y pastizal	Prohibido
Regadío a cielo abierto	Prohibido
Regadío bajo protección	Prohibido
Nuevos regadíos	Prohibido
Agricultura ecológica	Prohibido
Ganadería extensiva	Sin perjuicio de la vegetación arbustiva y arbórea
Ganadería industrial	Prohibido
Construcciones de nueva planta y ampliaciones de edificaciones vinculadas a la explotación	Prohibido
Rehabilitación de edificaciones vinculadas a la explotación	Aceptado

El Plan Territorial, plantea la protección de estos suelos y ordenación de usos para preservar los valores ecológicos, hidrológicos y paisajísticos de las riberas citadas, con la protección y mejora de la cubierta vegetal rupícola, admitiendo restrictivamente el uso público y recreativo. Planteamiento que se garantiza, con el propio proceso de evaluación ambiental de cada actividad independientemente de cualquier posible condición o no de distancia mínima a carreteras.

En cuanto a la Zona de Vega y Ribera del río Olivenza. (A.42)

No se encuentra este tipo de zona, dentro del término municipal de Villanueva del Fresno.

En cuanto a la Zona de Protección de Embalse. (A.43)

Anulada en base a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 24-11-2011

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo
Ayuntamiento Pleno de
sesión del día 1- Septiembre 2016
a 23 de Sept de 2016
El Secretario General,

26 SEP 2016

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de sesión del día 5 Abril 2016 en su a 23 de Sept de 2016
El Secretario General,

En cuanto a la Zona de Interés Agrícola. (A.44)

En esta zona los usos agrícolas y ganaderos pormenorizados se atienen a estas determinaciones:

Agricultura de secano y pastizal	Aceptado
Regadío a cielo abierto	Aceptado
Regadío bajo protección	Con Estudio de Impacto Ambiental Simplificado
Nuevos regadíos	Con Estudio de Impacto Ambiental Simplificado
Agricultura ecológica	Aceptado
Ganadería extensiva	Aceptado
Ganadería industrial	Con Estudio de Impacto Ambiental, tratamiento y depuración de residuos e integración paisajística de las construcciones
Construcciones de nueva planta y ampliaciones de edificaciones vinculadas a la explotación	Aceptado
Rehabilitación de edificaciones vinculadas a la explotación	Aceptado

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 13 JUL 20..
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Emilia Elena Muñoz de Arévalo Yagüe

El Plan Territorial delimita esta zona de protección estructural, de cultivos agrícolas de secano y regadío, incluyendo pequeños enclaves en terrenos forestales, por su interés agrícola, por su productividad y por sus funciones complementarias ambientales y paisajísticas. Se pretende preservar el alto interés agrológico de estos terrenos, su mantenimiento y modernización, así como otras funciones ambientales complementarias.

Aspectos compatibles con el objeto de esta Modificación, permitiendo aproximar la superficie de implantación de posibles actividades a las carreteras, salvaguardando los terrenos interiores de las fincas.

En cuanto a la Zona de Protección Especial para las Zonas de Interés Agrícola. (A.45)

No se encuentra este tipo de zona, próximo a carreteras, dentro del término municipal de Villanueva del Fresno.

En cuanto a la Zona Protección Especial para la ZEPA. (A.46)

En esta zona los usos agrícolas y ganaderos pormenorizados se atienen estas determinaciones:

Agricultura de secano y pastizal	Aceptado
Regadío a cielo abierto	Aceptado
Regadío bajo protección	Prohibido
Nuevos regadíos	Previa valoración de efectos sobre los hábitats o especies con arreglo a la Ley 8/1998, de 21de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura (Artículo 56 quater)

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de sesión del día 1 Septiembre 2016 en su a 23 de Sept de 2016
El Secretario General,

26 SEP 2016

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de en su sesión del día 1 - Abril 2016 a 23 de Septiembre de 2016
El Secretario General,

Agricultura ecológica	Aceptado
Ganadería extensiva	Aceptado
Ganadería industrial	Previa valoración de efectos sobre los hábitats o especies con arreglo a la Ley 8/1998, de 21de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura (Artículo 56 quater)
Construcciones de nueva planta y ampliaciones de edificaciones vinculadas a la explotación	Previa valoración de efectos sobre los hábitats o especies con arreglo a la Ley 8/1998, de 21de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura (Artículo 56 quater)
Rehabilitación de edificaciones vinculadas a la explotación	Previa valoración de efectos sobre los hábitats o especies con arreglo a la Ley 8/1998, de 21de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura (Artículo 56 quater)

El Plan Territorial recoge estas zonas asignadas desde el ámbito reglamentario europeo, en su calidad de espacios destinados a la especial protección de las aves. Dichas zonas admiten los usos o actividades agrícolas, ganaderas y forestales que se desarrollan en estos lugares, siempre y cuando no perjudiquen los hábitats, ni alteren de algún modo las especies de aves existentes.

En este ámbito cualquier proyecto, actuación, actividad o construcción, requerirá la previa valoración de sus posibles efectos sobre los hábitat o especies con arreglo a los mecanismos que establece la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura en su Artículo 56 quater.

En este sentido la presente modificación, no supone en ningún caso la alteración de estas exigencias. Antes bien, permite acercar los posibles lugares de implantación de aquellas actividades que sean autorizadas, cumpliendo el resto de las determinaciones exigibles, a las carretas en lugar de alterar el interior de las fincas, donde estos valores a preservar son más significativos

En cuanto a las Zonas Turísticas y Recreativas de Ribera de Embalse. (A.47)

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 13 JUL
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

No se encuentra este tipo de zona, próximo a carreteras, dentro del término municipal de Villanueva del Fresno.

3.2.1 En cuanto a los elementos de la ordenación territorial regulados en el Plan.

En cuanto a las Vías Pecuarias. (A.12.2)

Con objeto de recuperar las vías tradicionales de conexión, de zonas de interés ambiental o patrimonial, recuperando los parajes por lo que discurren y sobre todo por el valor histórico de dichas vías; no se permite la implantación agrícola y/o ganadera que afecten directamente a las mismas.

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de en s. sesión del día 1 - Septiembre 2016 a 23 de Sept. de 2016
El Secretario General,

26 SEP 2016

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del
Ayuntamiento Pleno de en su
sesión del día 1 Abril 2016
a 23 de Sept de 2016
El Secretario General,

En cuanto a la Red Viaria. (A.17)

Cualquier implantación de actividad agrícola o ganadera sobre el suelo no urbanizable objeto de esta modificación; cumplirá todas las directrices y recomendaciones concernientes a la red viaria, y en particular todas las determinaciones relativas a sus diferentes bandas de afección. Siendo necesario, cuando así se derive de la legislación específica sobre carreteras, un informe perceptivo del organismo competente en esta materia.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 13 JUL 20..
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

En cuanto a la máxima extensión del Suelo Urbanizable. (A.35)

No es de aplicación para esta modificación.

En cuanto a los valores del paisaje. (A.50.8)

En los puntos de las vías de comunicación donde se aprecia la transición entre la diferentes áreas características del territorio. Puntos definidos y posicionados por el propio Plan Territorial como Umbrales. No se permitirá la implantación de ninguna agrícola y/o ganadera.

En cuanto a los itinerarios propuestos. (A.51)

Con objeto de respetar la "Propuesta abierta de itinerarios paisajísticos establecida desde el Plan territorial" con objeto de dar a conocer y poner en valor los recursos medioambientales del territorio; se pondrá especial cuidado en controlar las posibles actividades a implantar. Evitando su ubicación en las proximidades de dichos itinerarios y controlando en su caso los acabados exteriores y aspecto de las edificaciones resultantes.

3.3. CON CARÁCTER GENERAL:

Por otra parte, con carácter general, cualquier implantación está sujeta al actual marco normativo de evaluación ambiental vigente. Y además se cumplen una serie de condiciones que mantienen y contribuyen al cumplimiento de las determinaciones propias del Suelo no Urbanizable.

- Se mantienen inalterables todas las condiciones generales de aplicación relativas a las condiciones generales para este régimen de suelo, parte VIII.1.1 de artículo.

- En lo relativo al Suelo no Urbanizable de Especial Protección Paisajística y al Suelo No Urbanizable de Valor Agrícola, no se modifican los usos que son admisibles.

- La modificación en las condiciones del uso específico ganadero, tan sólo reduce la distancia mínima a carreteras. Las cuales, ya de por sí, supone mucho más impacto sobre el medio ambiente que una actividad ganadera asociada desde siempre con la naturaleza del suelo rustico y su utilización primaria.

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del
Ayuntamiento Pleno de en s
sesión del día 1 - Septiembre 2016
a 23 de Sept de 2016
El Secretario General,

26 SEP 2016

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de en su sesión del día 1- Abril 2016 a 23 de Sept de 2016
El Secretario General,

- En línea con el punto 2 del apartado viii.1.1 del artículo, el posible impacto derivado de la implantación de la actividad, en cuanto a movimiento de tierras, instalaciones necesarias para su funcionamiento, actividad rodada y/o gestión de posibles vertidos, tiene más sentido en las proximidades de las vías de comunicación ya ejecutadas, que en el interior de las fincas donde aún prevalece el ambiente ecológico en toda su dimensión.

- Se mantiene el resto de las condiciones en cuanto a su ubicación alejada de zonas de bosque degradado del Suelo no Urbanizable de Especial Protección Paisajística. Hoy día la mayor parte del término municipal es zona de dehesa, como reconoce el propio Plan Territorial. Al igual que se mantiene la distancia de 300 m de los alojamientos ganaderos al núcleo urbano en Suelo No Urbanizable de Valor Agrícola.

- Se aplica adicionalmente, como no puede ser de otra manera, el marco de regulación y control previo a cualquier implantación de actividad ganadera, que supone con carácter general la propia Ley del Suelo (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, y sus sucesivas modificaciones). Así como la legislación ambiental en vigor (Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura, y Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicaciones ambientales de la comunidad autónoma de Extremadura)

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo de Ayuntamiento Pleno de en s sesión del día 1- Septiembre 2016 a 23 de Sept de 2016
El Secretario General,

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 13 JUL
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

26 SEP 2016

APROBADO INICIALMENTE por acuer[illegible] del
Ayuntamiento Pleno de
sesión del día 1- Abril 2016
a 23 de Sept 2016
El Secretario General,

4.- JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 74 DE LEY 15/2001 LESOTEX.

El presente documento de modificación puntual no interfiere en el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad y cohesión urbana, que regula en su Art. 74, de la vigente LESOTEX.

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuer[illegible]
Ayuntamiento Pleno de
sesión del dia 1- Septiembre 2016
a 23 de Sept de 2016
El Secretario General,

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 13 JUL
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Illana Moreira de Acevedo Yagüe

26 SEP 2016

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo
Ayuntamiento Pleno de
sesión del día 1- Abril 2016
a 23 de Sept de 2016
El Secretario General,

5.- CONVENIENCIA E IMPLICACIONES DE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

La CONVENIENCIA de la Aprobación de esta Modificación se fundamenta en los siguientes argumentos:

1- Reavivar la instalación de nuevos alojamientos ganaderos, suavizando las condiciones de su posible implantación, en cuanto a su distancia mínima a carreteras en el término municipal.

2- Favorecer y reanimar el desarrollo del tejido empresarial de la localidad, en cuanto a la vinculación de dicho desarrollo con el uso habitual del suelo no urbanizable para la actividad ganadera.

3- Preservación de los valores ambientales cumpliendo de todo el marco legislativo que le es de aplicación, pero sin condicionar en exceso el desarrollo económico del municipio.

En resumen lo que se pretende es mejorar la interrelación entre preservación del medio natural y el ejercicio de la actividad ganadera, compaginando mejor ambas, sin perjudicar las cualidades medioambientales del término municipal.

Por ello y todo lo anteriormente expuesto, se considera plenamente justificada la aprobación de la presente propuesta de modificación puntual

En Olivenza, noviembre de 2015.

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo
Ayuntamiento Pleno de
sesión del día 1- Septiembre 2016
a 23 de Sept de 2016
El Secretario General,

Fdo: José Carlos Núñez Sosa
Arquitecto

Fdo: Mariano Morales Aguas
Asesor Jurídico

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 13 JUL
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

26 SEP 2016

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo
Ayuntamiento Pleno de
sesión del día 1 - Abril 2016
a 23 de Sept de 2016
El Secretario General,

RESOLUCIÓN DE 22 DE ENERO DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2015 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLANUEVA DEL FRESNO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de planes y programas mencionadas en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V.

A su vez, el artículo 5.2.f) de la Ley de Evaluación Ambiental define como modificación menor los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La Modificación Puntual 1/2015 de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Fresno se encuentra encuadrada en el artículo 6.2 apartado a) de la Ley de Evaluación Ambiental.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, POLÍTICAS AGRARIAS Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 13 JUL
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Ana Elena Moreno de Acevedo Vaquero

1. Descripción del Plan

La Modificación Puntual consiste en reducir la distancia mínima a carreteras de las implantaciones de actividades agrícolas y ganaderas, respecto de los parámetros definidos actualmente en las Normas Subsidiarias de la localidad de Villanueva del Fresno "Flexibilización en el S.N.U. para la actividad agrícola y ganadera, de las condiciones impuestas por las NNSS", en el Suelo No Urbanizable, categorías de: "Especial Protección Paisajística" y "Suelo de Valor Agrícola", donde se concretan tales limitaciones.

La finalidad es reducir en la medida de lo posible las limitaciones existentes actualmente en las NNSS, para la implantación de este tipo de actividades en cuanto a su distancia a carreteras, sin perjuicio de otros condicionantes que le seguirán siendo de aplicación desde el planeamiento territorial, la legislación del suelo y la legislación ambiental que sea de aplicación.

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo
Ayuntamiento Pleno de
sesión del día 1 - Septiembre 2016
a 23 de Sept de 2016
El Secretario General,

26 SEP 2016

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de en su sesión del día 1- Abril 2016 a 23 de Sept de 2016

El Secretario General,

2. *Tramitación y consultas*

Con fecha 24 de julio de 2015 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documentación relativa a la Modificación Puntual 1/2015 de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Fresno.

Conforme al artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 10 de agosto de 2015, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer la Modificación Puntual.

Relación de Consultas	**Respuestas recibidas**
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	**X**
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	**X**
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	**X**
Servicio de Regadíos	**X**
Servicio de Infraestructuras Rurales	**X**
Confederación Hidrográfica del Guadiana	**X**
Dirección General de Patrimonio Cultural	**X**
D. G. de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	**X**
D. G. de Salud Pública	
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología	
Ecologistas en Acción	

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó dar conocimiento en la sesión de
Mérida 13 JUL
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

3. Análisis según los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una evaluación ambiental ordinaria, según lo previsto en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del plan

La presente modificación consiste en alterar la distancia mínima a carreteras de las implantaciones de actividades agrícolas y ganaderas en el Suelo No

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo d
Ayuntamiento Pleno de en su
sesión del día 1- Septiembre 2016
a 23 de Sept de 2016
El Secretario General,
26 SEP 2016

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de en su sesión del día 1- Abril 2016 a 23 de Sept. de 2016
El Secretario General,

Urbanizable, reduciendo los parámetros definidos actualmente en las Normas Subsidiarias de la localidad. Concretamente las dos categorías del suelo no urbanizable donde dichas normas definen esta condición son:

- Especial Protección Paisajística
- Suelo de Valor Agrícola

Atendiendo a la descripción gráfica que se puede deducir de los planos de las Normas Subsidiarias, estas dos categorías suponen casi la totalidad de la superficie del término municipal.

La modificación pretende suprimir los 200 y 100 metros fijados respectivamente en las categorías de suelo no urbanizable: "de especial protección paisajística" y de "valor agrícola". Dejando en ambos casos, que sea la propia legislación de carreteras, desde su marco de aplicación la que establezca esta limitación.

La modificación planteada no establece el marco para la implantación de nuevos proyectos o actividades que no estuvieran ya permitidos y no se han detectado problemas ambientales significativos relacionados con la misma.

La Modificación puede verse afectada por el Plan de Gestión de la ZEPA-LIC "Dehesas de Jerez" si bien los efectos de la misma sobre este Plan son irrelevantes.

Se ha detectado también la afección de la Modificación sobre el Plan Territorial del entorno del Embalse de Alqueva, aprobado por el Decreto 2011/2009, de 11 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del entorno del Embalse de Alqueva, si bien el Servicio de Ordenación del Territorio a emitido informe favorable en cuanto a la compatibilidad de la Modificación con este Plan Territorial.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
acuerda aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 13 JUL
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Amalia Elena Moreno Acevedo Yagüe

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

El desarrollo previsible de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Fresno, tras esta Modificación Puntual, no dará lugar a una merma apreciable en las condiciones geomorfológicas, flora, fauna, paisaje y ocupación del suelo del territorio implicado, ni de su término municipal.

Se afectaría negativamente, en cierta medida en las zonas más próximas a las carreteras, ya afectada por el propio trazado de las mismas. Se daría lugar a un efecto puntual y moderado inmediato al generado por la propia carretera. Y estando sujeto en todo caso, a los demás mecanismos de previsión y control que supone la aplicación del resto del marco normativo que le afecte.

Por otra parte se preserva el suelo no urbanizable interior de las fincas, de modo que se diminuirá la posible alteración por estas actividades, puesto que las edificaciones e instalaciones precisas, accesos y alteraciones topográficas a las que

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de en sesión del día 1- Septiembre 2016 a 23 de Sept. de 2016
El Secretario General,

26 SEP 2016

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de ... en su sesión del día 1 de Abril 2016 a 23 de Sept de 2016
El Secretario General,

pudieran dar lugar, para el desarrollo de la actividad, se situarán próximas al acceso desde la carretera de aquellas fincas colindantes con ella.

La flexibilización parcial de la condición impuesta desde el ámbito local en suelos no urbanizables, de Especial Protección y de Valor Agrícola, compatible con el control razonable del medio ambiente, favorecerá a la vez su preservación y el crecimiento económico del municipio.

La Modificación en sí misma no supondrá afección alguna al medio hídrico, si bien las actividades que pudieran derivarse tras la aprobación de la misma, sí podrían ser susceptibles de causar impactos sobre los ecosistemas hídricos, por lo que los promotores de dichas actividades deberán tener en cuenta las limitaciones y prescripciones, en el ámbito de las competencias de este Organismo de Cuenca. Del mismo modo la modificación, por sus características, no supone una incidencia directa sobre el patrimonio arqueológico catalogado, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el término municipal

Asimismo, se considera que dicha modificación no afecta a áreas protegidas, a hábitats naturales amenazados, a especies protegidas, a terrenos gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ni a Vías Pecuarias.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en la sesión de acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 13 JUL
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Esperanza Moreno de Acevedo Yagüe

4. *Medidas necesarias para la integración ambiental del Plan*

Se adoptarán las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por la Dirección General de Patrimonio Cultural, además de las siguientes:

- En las edificaciones e instalaciones precisas y accesos que puedan derivarse de la aplicación de la Modificación Puntual debe evitarse la afección al arbolado autóctono, favoreciendo su ubicación en zonas libres de vegetación arbórea.
- Asimismo cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

26 SEP 2016
APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de ... en su sesión del día 1 de Septiembre 2016 a 23 de Sept de 2016
El Secretario General,

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de en su sesión del día 1- Abril 2016 a 23 de Sept de 2016

El Secretario General,

5. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la Modificación Puntual 1/2015 de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Fresno vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (http://extremambiente.gobex.es), tal y como establece el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Este informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, si una vez publicado en el Documento Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual en el plazo máximo de cuatro años. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente propuesta de Resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 13 JUL
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

En Mérida, a 22 de enero de 2016

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio Dirección Gral. de Medio Ambiente

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de en su sesión del día 1- Septiembre 2016 a 23 de Sept de 2016

El Secretario General,

26 SEP 2016